



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO N° : 23-300-40-89-001-2019-00240-00
DEMANDANTE : COOMULASER
DEMANDADO : FRANCISCO RIOS RODRIGUEZ
FRANCISCO RIOS OSORIO

NOTA SECRETARIAL: al despacho proceso referido informando que existe error en fecha de diligencia de recepción de documentos ordenado en auto anterior, la fecha fijada 2 de noviembre hogaño no es día hábil. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) Auto nter N° 0535

Vista la nota de secretaria que precede procede el Despacho de oficio a corregir la providencia de fecha veinte (20) de octubre de la presente anualidad

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El Artículo 286 del Código General del Proceso, frente a las correcciones de las providencias estipula:

“ARTICULO 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Esta norma es una herramienta dispuesta por el legislador en manos del Juez y de las partes, con el fin de corregir los errores involuntarios agregados a una providencia, siempre que influyan en la parte resolutive de ella; pues los juzgadores y los encargados de transcribir las respectivas providencias no estamos exentos de cometer errores.

En el presente caso, se percata el Despacho que el día 2 de noviembre de 2020 que fuere fijada como fecha para recepción de documentos requeridos a la parte demandante, es día festivo, por lo que se configura día no hábil para la realización de la citada diligencia, en tal virtud, ahora procede la correspondiente corrección.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Así las cosas, este Despacho hace uso de esta herramienta puesta por el legislador, y en consecuencia corrige a petición de parte la providencia citada, lo cual; se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra, Córdoba;

RESUELVE

PRIMERO: Corregir, de oficio, la fecha de la diligencia de recepción de documentos ordenada en la providencia adiada 23 de octubre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, en el sentido que la fecha correcta es miércoles cuatro (4) de noviembre de 2020 a las 9:00 am.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a las partes junto con el auto de fecha 23 de octubre de 2020 por el cual se fijó la fecha inicial de la diligencia; cumplido lo anterior sígase el trámite de instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97a6e42efa6962459bcd574f708dcdd643f31d218e1a5e90c1b86e9e86888e90

Documento generado en 27/10/2020 08:05:40 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**